Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consejo General del Notariado |
| **Fecha de la evaluación** | 30/06/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el CGN, la gestión de las solicitudes de acceso a información pública se ha asignado a la Oficialía Mayor que cuenta para ello con dos personas que compatibilizan esta actividad con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 el CGN no recibió solicitudes de acceso a información pública de la entidad

No se ha localizado en la web del CGN, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CGN no dispone de un espacio específico en su Portal de Transparencia para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública. Un problema adicional es que no se publica en la web del CGN información general de contacto. Sólo existe Únicamente se informa sobre medios de contacto para la Sala de prensa, destinados a medios de comunicación.

No se informa, por lo tanto, sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG, ni se publica información adicional relativa a los requisitos o al procedimiento.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Dadas las dificultades de contacto para efectuar la solicitud de acceso a información pública del CGN no se ha presentado ninguna solicitud

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido una reclamación contra resoluciones del CGN en materia de acceso a la información pública. Esta reclamación fue estimada. No se presentó recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución del CTBG.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que el CGN carece de un espacio específico para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a información pública de la entidad, no caben buenas prácticas que señalar.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El CGN no recibió en el año 2020 solicitudes de acceso a información pública.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El CGN debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CGN no dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CG, tampoco sobre los medios habilitados para la presentación de las solicitudes ni se aporta información adicional sobre el procedimiento.

Por otra parte tampoco se informa de los medios para contactos generales con el CG lo que supone una barrera adicional para la presentación de solicitudes de acceso a información pública de la entidad.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el Portal de Transparencia del CG, en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la entidad y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del CGN. Adicionalmente, el CGN podría valorar publicar información relativa al procedimiento

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que como se ha indicado, la inexistencia de información sobre los medios habilitados para contactos genéricos con la entidad impidió la presentación de la solicitud de acceso a información pública del CGN.